JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia : Proceso Reorganización Empresarial.
Demandante : Yeferson Flórez González.
Demandado : Bancolombia S. A. y otros.
Radicación : Número 73-585-31-12-001-2020-00003-00.

Conforme el numeral 1º de la parte resolutiva del auto del 2 de septiembre de 2022 (fls. 551 y 552 C2 - Archivo 46), el Juzgado ordenó requerir al promotor YEFERSON FLOREZ GONZALEZ, para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación por estado de este auto, procediera a provocar la conciliación de las objeciones formuladas por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- y, de igual manera informara el resultado de su gestión dentro de los dos (02) días siguientes.

La conciliación a que alude la regla tiene que ver, como la misma palabra lo indica, con un acuerdo entre el promotor y la entidad objetante, sobre los hechos en que se soporta la objeción, para lo cual las partes deberán convocar a una reunión donde se discuta lo relacionado con las objeciones y se llegue a un acuerdo conciliatorio total o parcial sobre aquellas.

En el escrito que allega el apoderado del promotor (fls. 560 a 564 C2 - Archivo 51), no se hace ninguna manifestación en tal sentido, es decir, si las partes se reunieron y hubo algún acuerdo, pues el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- no figura pon ningún lado en aquel memorial, luego lo allí manifestado no tiene validez para los fines requeridos.

Ocurre, sin embargo, que el apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., solicita se corra traslado de las objeciones presentadas por Bancolombia y que obran en el documento No. 021 del cuaderno 2 expediente digital, en razón a que de ellas no se corrió traslado (fl. 567 y 568 C2 Archivo 53).

Revisado el expediente, tenemos que el Archivo 21 contiene el escrito de objeción al proyecto de graduación y calificación de créditos allegado por el deudor de la referencia y, conforme al numeral 2º del auto del 12 de noviembre de 2021, el Juzgado dispuso lo siguiente:

> "2.- De las objeciones al proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, formuladas por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- (fls. 433 a 437 C2), córrase traslado por el término de tres (03) días, para los fines indicados en el artículo 29, inciso tercero de la Ley 1116 de 2006".

Significa lo anterior, que así el Juzgado haya omitido referirse de manera exclusiva a las objeciones formuladas por Bancolombia S.A. el traslado concedido surte todos los efectos legales respecto a esta entidad, si se tiene en cuenta que se indicó claramente la foliatura y el archivo que contiene las objeciones y, que el apoderado objetante representa a las dos entidades, vale decir, Bancolombia S.A. y al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO-, por lo que en tales condiciones el pedimento de nuevo traslado resulta improcedente y, por tanto, será denegado.

Ahora bien, como se indicó anteriormente, el promotor no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º de la parte resolutiva del auto del 2 de septiembre de 2022 (fls. 551 y 552 C2 - Archivo 46), con el fin de encauzar la actuación y evitar futuras nulidades, se dispondrá

nuevamente que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación por estado de este auto, proceda a provocar la conciliación de las objeciones formuladas por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- y Bancolombia S.A., y, de igual manera informe el resultado de su gestión dentro de los dos (02) días siguientes.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1º. NEGAR lo solicitado por el apoderado de Bancolombia S.A. en el sentido de correr traslado de las objeciones presentadas por esa entidad a las objeciones al proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, atendiendo lo antes considerado.

2º. REQUERIR nuevamente al promotor YEFERSON FLOREZ GONZALEZ, para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación por estado de este auto, proceda a provocar la conciliación de las objeciones formuladas por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- y Bancolombia S.A. y, de igual manera informe el resultado de su gestión dentro de los dos (02) días siguientes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29, inciso cuarto de la Ley 1116 de 2006, teniendo en cuenta las observaciones hechas en este proveído.

NOTIFIQUESE.

MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez